



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por BEATRIZ PARADA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.959.353, por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge **RAMIRO GOMEZ OLIVEROS**, identificado con cc 5.559.250, adulto mayor que presenta problemas de salud, tal como se describe en la valoración médica que se adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. La parte interesada en el acápite de pretensiones, no señala en concreto la actuación o actuaciones del demandado que necesitan apoyo judicial.
2. El poder conferido por la parte accionante no contiene de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada judicial de conformidad con lo establecido en el art 5 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, deberá sanearse tal irregularidad.
3. No aportó la dirección física y electrónica del demandado RAMIRO GOMEZ OLIVEROS, donde se ha de efectuar la notificación personal de este, la cual debe ser aportada. Direcciones que deben ser aportadas.
4. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda.
5. No se aportó el nombre de los parientes más cercanos del demandado señor RAMIRO GOMEZ OLIVEROS de quienes deberá aportar las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de contacto, los cuales deben ser aportados.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por BEATRIZ PARADA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.959.353, por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge **RAMIRO GOMEZ OLIVEROS**, identificada con cc 5.559.250 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al Dr. ALVARO PARADA FERNANDEZ, portadora de la T.P. 326.181 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e505513c632f6107c507deedaa0f4d1068bb8af8d6c10969c3268d6fd4ad0a

Documento generado en 04/11/2020 11:45:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**